



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 257

Artículo Único.- Se reforma, la fracción VII del Artículo 23 BIS 3; el Artículo 25; la fracción VIII y el antepenúltimo párrafo del Artículo 31; el Artículo 52; el primer párrafo del Artículo 56; se adiciona, un párrafo segundo y las fracciones I y II al Artículo 25; un párrafo segundo a la fracción V, una fracción IX, recorriéndose en su numeración las subsecuentes, al Artículo 31, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23 BIS 3.-

.....

I a VI.-

VII.-Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera; los recursos económicos se deberán comprobar con la última declaración anual formulada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o con el balance correspondiente, que comprenda hasta 60 días naturales anteriores a la fecha de solicitud de concurso, y los recursos financieros a su vez se acreditan con la presentación de estados financieros auditados;

VIII a XII.-

ARTÍCULO 25.- Las dependencias y entidades podrán llevar a cabo los procedimientos previstos en el inciso B de la fracción II del Artículo anterior, cuando el costo de la obra no exceda del monto que para estos casos se señale en la Ley de Egresos del Estado.

5



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

También podrán llevar a cabo los procedimientos previstos en el inciso B de la fracción II del Artículo anterior, cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que no justifiquen alguno de los otros procedimientos establecidos en el Artículo anterior. Para tal efecto realizarán lo siguiente:

- I. Los Ayuntamientos, mediante acuerdos de carácter general, o específicos para determinado caso concreto, podrán autorizar a dependencias o entidades de la administración pública municipal, para contratar directamente obras o servicios sin necesidad de expedir convocatoria alguna, bajo su responsabilidad. Los titulares de dichas dependencias y entidades deberán emitir un dictamen para tal efecto, en los términos de los Artículos 58 y 91 de esta Ley; y

- II. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, previo acuerdo que emitan sus respectivos titulares, bajo su responsabilidad, podrán contratar directamente obras o servicios sin necesidad de expedir convocatoria alguna, debiendo emitir, para tal efecto, un dictamen en los términos de los Artículos 58 y 91 de la ley.

ARTÍCULO 31.-.....

I a IV.-

V.-

P



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Para el caso de Convocatorias emitidas en el primer trimestre del año, se podrá acreditar con la última declaración anual fiscal presentada a la que hubieren estado obligados, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, sin perjuicio de poder hacerlo en los términos señalados en el párrafo anterior;

VI a VII.-

VIII.- Los requisitos que deben cumplir los interesados para la inscripción: acta constitutiva, sus modificaciones y poderes que deban presentarse; además de su cedula de identificación fiscal;

IX.- El requisito que deben cumplir los interesados para la inscripción de presentar declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 44 de esta Ley;

X.- La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;

XI.- Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato;

XII.- La descripción general de la obra y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que el contratista, bajo su responsabilidad, podrá subcontratar partes de la obra;

XIII.- Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

XIV.- La experiencia o capacidad técnica de la empresa y de los profesionistas responsables de la obra que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de la obra;

XV.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación; así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada;

XVI.- La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación; y

XVII.-La determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional.

.....

Tratándose de convocatorias realizadas por dependencias y entidades de la administración pública estatal, no será necesario presentar la información a que se refieren las fracciones VIII y XIV de este Artículo cuando el licitante se encuentre previamente inscrito en el Registro Estatal de Contratistas de Obras Públicas, bastando únicamente exhibir la constancia o citar el número de su inscripción y manifestar bajo protesta de decir verdad que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada.

.....

.....

§



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 52.- Los licitantes y los servidores públicos que expresamente hubiesen sido designados por la dependencia o entidad que se encuentren presentes, rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y quedarán en custodia de la propia dependencia o entidad, quien informará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el resultado del análisis de las propuestas técnicas. Durante este período, la dependencia o entidad hará el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas. En caso de que alguno de los licitantes o servidores públicos presentes que expresamente hubiesen sido designados por las dependencias y entidades presentes se negare a firmar las propuestas presentadas, este hecho se hará constar en el Acta, sin afectar la validez del contenido y alcance de dichos documentos.

ARTÍCULO 56.- El servidor público que haya sido designado expresamente para que presida el acto abrirá el sobre y leerá en voz alta, cuando menos el importe total de cada una de las propuestas admitidas. No se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos a que se refiere el Artículo 32, fracción III último párrafo, o hayan omitido algún requisito; las que serán desechadas. Los participantes en el acto rubricarán el catálogo de conceptos en que se consignan los precios y el importe total de los trabajos motivo de la licitación.

.....
.....
.....

TRANSITORIOS



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite y conclusión conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se solicitaron.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2011.

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO POR MINISTERIO DE LEY: ALICIA MARGARITA HERNANDEZ OLIVARES.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 30 del mes de noviembre del año 2011.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**


RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

JAVIER TREVIÑO CANTÚ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

EL C. SECRETARIO DE OBRAS
PÚBLICAS

LUIS GERARDO MARROQUIN
SALAZAR

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO

EL C. CONTRALOR GENERAL

JORGE MANJARREZ RIVERA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.257 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Ⓟ

7